

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS RESERVAS DE BIOSFERA DE BOSAWAS Y DEL SURESTE DE NICARAGUA

DECRETO LEGISLATIVO N°. 71-2000, aprobada el 17 de agosto del 2000

Publicado en La Gaceta No. 160 del 24 de Agosto del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es derecho de los nicaragüenses habitar en un ambiente saludable y es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales.

II

Que las Areas Protegidas contribuyen sustantivamente a la realización efectiva de este derecho de los nicaragüenses en tanto que las mismas tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera siendo preocupación constante del Estado de Nicaragua el preservarlas y conservarlas para las presentes y futuras generaciones.

III

Que es interés prioritario del Estado la conservación, protección y vigilancia de las Reservas de Biosfera de Bosawás y del Sureste de Nicaragua, dado sus altos y diversos valores de biodiversidad natural y cultural de importancia nacional e internacional; particularmente, porque las mismas se han visto amenazadas en los últimos años por la ocupación, extracción y caza ilegal, respectivamente, de sus tierras, bosques, flora y fauna silvestre.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS RESERVAS DE BIOSFERA DE BOSAWAS Y DEL SURESTE DE NICARAGUA

Artículo 1.- Créase la Comisión Interinstitucional para la conservación, protección y vigilancia de las Reservas de Biosfera de Bosawás y del Sureste de Nicaragua, denominada en adelante la Comisión.

Artículo 2.- La Comisión estará integrada por:

1. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, quien la coordinará;
2. Ministerio de Defensa;
3. Ministerio de Gobernación;
4. Jefe del Ejército de Nicaragua
5. Director General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Los miembros de la Comisión podrán designar delegados para integrar dicha Comisión.

Artículo 4.- La Comisión realizará reuniones ordinarias y extraordinarias, levantándose Acta de los acuerdos y resoluciones que adopten; sin perjuicio de cualquier otro mecanismo que sus miembros consideren necesarios o convenientes para su efectivo funcionamiento.

Artículo 5.- La Comisión elaborará en un plazo de treinta días a partir de la publicación del presente Decreto, un plan estratégico para la conservación, protección y vigilancia de las Reservas de Biosfera Bosawás y del Sureste de Nicaragua.

Artículo 6.- La Comisión deberá elaborar en forma conjunta los Planes Operativos Anuales necesarios para la ejecución coordinada de las acciones tendientes a la consecución del objeto de conservación, protección y vigilancia previstos en el presente Decreto.

Artículo 7.- El Ejército y la Policía Nacional a partir de la publicación del presente Decreto deberán ejercer presencia física inmediata y permanente en las zonas de mayor riesgo y vulnerabilidad, que para tal efecto identifique el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, dentro de las Reservas de Biosfera de Bosawás y del Sureste de Nicaragua.

Artículo 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de Agosto del año dos

mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.